MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

318-EPMSCSA-AYT-

San Andrés Islas, julio 23 de 2019

Doctora
ANA PATRICIA PUELLO MERIÑO
Directora EPMSC San Andrés Islas

Asunto: Solicitud de Necesidades, Ejecución Resolución No. 000728 del 19 de marzo de 2019, Rubro A-03-03-01-017 Atención rehabilitación al recluso, específicamente para contratar la adquisición de colchonetas y elementos de cama personal de la población privada de la libertad del establecimiento.

Cordial saludo;

Por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de plantear las necesidades para la ejecución de la Resolución No. 000728 del 19 de marzo de 2019, en la cual se asignaron recursos al EPMSC San Andrés Islas, por concepto de **DOTACION DE IINTERNOS**: **COLCHONETAS, SABANAS, SOBRESABANAS, COBIJAS Y ELEMENTOS DE ASEO,** por un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($13.955.000.oo), con posición de catálogo Rubro A-03-03-01-017, recurso 10, atención rehabilitación al reclusión, para **CONTRATAR LA ADQUISICION DE COLCHONETAS Y ELEMENTOS DE CAMA TALES COMO SABANAS Y ALMOHADAS** para la población privada de la libertad del Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario De San Andrés Isla.

El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de San Andrés Isla de conformidad con lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental. PIGA del INPEC requiere **LA ADQUISICION DE COLCHONETAS Y ELEMENTOS DE CAMA TALES COMO SABANAS Y ALMOHADAS** para los privados de la libertad de este establecimiento.

DERECHOS FUNDAMENTALES. La Corte ha clasificado sus derechos fundamentales en tres categorías: (i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); (ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y (iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El artículo 10 de la Ley 65 de 1993 consagra que la finalidad del tratamiento penitenciario, es la resocialización del delincuente, “mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Asimismo, los artículos 142 y 143 de la misma ley establecen que el objetivo de dicho tratamiento es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia, de manera progresiva, programada e individualizada. La obligación que adquieren los centros de reclusión es la de restituir los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, ya que de ello depende que se logre una verdadera readaptación social.

318-EPMSCSA-AYT-

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DEL INTERNO-Condiciones de higiene y vestuario/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Suministro periódico de elementos de aseo. El hecho de que la persona que se encuentra en prisión no pueda procurarse por sí sola sus elementos de aseo, conlleva a que el Estado tenga la obligación de proporcionarlos, permitiendo que los internos cuenten con unas condiciones mínimas de existencia, ya que, ante la ausencia de las mismas "pueden generar problemas para la salud de los internos, debido a la proliferación de bacterias y olores nauseabundos a los que diariamente están obligados a soportar. Por lo que, de hacer caso omiso a la presente situación, se estaría incumpliendo con los requisitos mínimos para ofrecer una vida digna a los reclusos". En relación con la dotación que se les proporciona a los detenidos, en el sentido que permita unas condiciones mínimas de existencia, este tribunal ha explicado que se debe "disponer de elementos para dormir, tener un vestido en buen estado, contar con calzado en buen estado y disponer de ciertos implementos de aseo que garanticen una buena presentación personal y condiciones mínimas de salud y de salubridad. Sólo basta que suceda el hecho operativo para que la persona facultada por la disposición pueda entrar a participar de la relación jurídica concreta. El hecho de la privación de la libertad judicialmente declarada, sumado al de la reclusión efectiva, convierten al recluso en titular del derecho a la dotación, derecho que puede oponerse a la administración del penal, cuyo representante legal tendrá el deber jurídico correlativo de suministrarla". Por ello, este tribunal ha considerado que el incumplimiento por parte de los centros de reclusión en relación con el deber de facilitar dichos insumos, podría generar además de una violación del derecho al mínimo vital y el desconocimiento de la dignidad humana, "sufrimiento intolerable a la luz del Estado Social de Derecho en cuanto al suplemento punitivo no autorizado por la Constitución".

Teniendo en cuenta que esta necesidad debe ser cubierta por el establecimiento público y que hace parte integral de los objetivos institucionales del INPEC y que por ende hace parte del presupuesto de apropiaciones para la vigencia 2019, y que el Director General del INPEC mediante Resolución No. 000728 del 19 de marzo de 2019, en la cual se asignaron recursos al EPMSC San Andrés Islas, por concepto de Atención y rehabilitación al recluso, posición del catálogo 526: "**dotación de internos: colchonetas, sabanas, sobre sabanas, cobijas y elementos de aseo**" se asignó la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($13.955.000.oo), para la compra COLCHONETAS Y ELEMENTOS DE CAMA: TALES COMO ALMOHADAS Y SABANAS para la población privada de la libertad de este establecimiento, de los cuales se utilizara la totalidad del rubro.

La necesidad presentada en el área de atención y tratamiento se encuentra establecido en el plan anual de adquisiciones el cual es publicado en la página del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co.

Para estimar el precio unitario máximo a contratar, se solicitó cotización a los siguientes establecimientos comerciales Ubicados en la Isla de San Andrés:

- Megacolores Ltda.
- Almacén Isla Hogar

Así las cosas y dada la celeridad necesaria para iniciar el presente proceso de contratación, se tomaron las cotizaciones recibidas de forma completa y con las especificaciones solicitadas y con ellas se procede a calcular el valor promedio:

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

318-EPMSCSA-AYT-

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACION 1	COTIZACION 2	PRECIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
1	• ESPUMA EN UNA SOLA LAMINA COLOR ROSADO • ESPESOR ENTRE 10 Y 13 CM. • DIMENSIONES DE 1.90 X 80 CM. • DENSIDAD 24.1 A 27.0 KG/M3. • RESISTENCIA A LA TENSION KPA MIN 83. • ELONGACION MINIMO 120% • FUNDA CERRADA SIN CREMALLERA EN MATERIAL DE FACIL LIMPIEZA • FUNDA ELABORADA EN MATERAL QUE OFRESCA PROTECCION CONTRA HONGOS, MANCHAS Y MICROBIOS. • NORMA INCONTEC 2019 DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL FABRICANTE • COLOR DE LA FUNDA EN LA GAMA DE AZUL OSCURO	63,00	UNIDAD	$165.000	$175.000	$170.000	$10.710.000
2	SABANA Y SOBRESABANA PARA COLCHONETA MEDIDAS 190X80	30,00	UNIDAD	$85.000	NP	$85.000	$2.550.000
3	ALMOHADA	38,00	UNIDAD	$18.000	NP	$18.000	$684.000

318-EPMSCSA-AYT-

Este proceso queda exento del valor del I.V.A., de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de 2000 que indica: “Quedan excluidos del impuesto a las venta y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.

El contrato será adjudicado por el total del presupuesto asignado al proveedor que ofrezca el menor precio unitario al sumar los valores de los dos ítems a adquirir. Los valores ofrecidos por cada ítem no deben superar el precio promedio establecido por la entidad.

Por lo anterior se solicita la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($13.955.000.oo) para **CONTRATAR LA ADQUISICION DE COLCHONETAS Y ELEMENTOS DE CAMA: TALES COMO SABANAS Y ALMOHADAS** para la población privada de la libertad del Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario De San Andrés Isla, de los cuales se va a utilizar la totalidad del rubro asignado en el presente proceso de contratación.

Atentamente,

Dragoneante JHONNY RODRIGUEZ VELANDIA
Responsable Área de Atención y Tratamiento
EPMSC San Andrés

Vo Bo.
Dirección EPMSC San Andrés Isla